

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA=(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.=(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora****SECRETARIA—NEGOCIADO 1.º**

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día de ayer, se publica el Real decreto siguiente:

**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino quedan restablecidas las garantías constitucionales, suspendidas temporalmente por los decretos de 12, 18 y 19 de Septiembre último.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Lo que en cumplimiento del Real decreto citado se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades y habitantes de esta provincia.

Zamora 23 de Octubre de 1911.

El Gobernador,  
**JAIME APARICIO**

**Diputación provincial de Zamora.****PRESIDENCIA**

Convocadas en el *Boletín Oficial* extraordinario correspondiente al día de ayer, elecciones

municipales, quedan en suspenso todos los comisionados de apremio nombrados por esta Presidencia para hacer efectivos los descubiertos que varios Ayuntamientos tienen con la Caja provincial.

Zamora 23 de Octubre de 1911.—El Presidente A., Ricardo Sacristán. R—2040

**Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora.****CIRCULAR**

Aprobado por Real orden de 30 de Agosto último el repartimiento general de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, para el próximo año de 1912, que han de satisfacer los pueblos que no tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares antes del 31 del mes de Julio próximo pasado y sin perjuicio de lo que en su día puedan acordar las Cortes, la Dirección general de Contribuciones, en circular de fecha 20 de Septiembre último, ha señalado a esta provincia la cantidad de 53.610 pesetas sobre la expresada riqueza urbana de los distritos municipales de la primera Sección y 207.427 pesetas por el mismo concepto para los de la segunda; consistiendo por lo tanto la totalidad del cupo por la indicada riqueza en 261.037 pesetas, más 3.578 a los pueblos comprendidos en la Sección primera y 33.188 a los de la segunda por el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos, para atender a las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 31 de Diciembre de 1901, que con las 4.021 pesetas de la Sección primera y 15.557 pesetas de la segunda del 7'50 por 100 fijado por el artículo 16 de la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los cupos correspondientes a la mencionada riqueza urbana y las 174'12 pesetas por último repartidas a varios pueblos de ambas Secciones, por cantidades que figuran declaradas partidas fallidas, forman un total general de 322.555'12 pesetas.

En su consecuencia, ésta Administración, ha procedido a la distribución de dicho cupo, entre los distritos municipales de la provincia que no tienen sus Registros fiscales aprobados; teniendo en cuenta para ello la riqueza reconocida y señalada a cada uno, resultando gravada al 19 por 100 para los distritos de la primera Sección y el 20'576'7355 por 100 a los de la segunda, compren-

diendo ya en unos y otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación, cuyo repartimiento, aprobado por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, se inserta a continuación, así como el modelo a que han de sujetarse los repartos individuales.

El cupo señalado a cada distrito es fijo e invariable y por consiguiente, si la riqueza fuera mayor que la señalada, los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los individuos que las forman, pueden reducir el tipo al que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por ello dejen en ningún caso, de repartir íntegramente el cupo que tiene asignado el Municipio, pudiendo elevarlo en caso contrario hasta el máximo establecido que es el de 19 por 100 para los distritos de la primera Sección y el 22 por 100 para los de la segunda, comprendiendo ya en unos y en otros el 1 por 100, como premio de cobranza y gastos de comprobación, teniendo presente que cuando los tipos excedan de dichos máximos formarán el reparto con lo que resulte, pero acompañando en este caso, la oportuna extraordinaria reclamación de agravios.

El recargo del 16 por 100 sobre el cupo de contribución para el Tesoro, se impondrá tanto a los contribuyentes vecinos, como a los hacendados forasteros, en la forma y cuantía que a cada distrito señala el repartimiento que al final se inserta, y el de 7'50 por 100 sobre el cupo correspondiente a esta riqueza urbana, se adicionarán los repartos con separación de los demás conceptos en la casilla que señala el modelo.

En cuanto a los demás requisitos que han de tenerse en cuenta para la confección de los expresados repartimientos de la contribución urbana, así como los documentos que se han de unir al mismo, formación de listas cobratorias, matrices, reintegros, fecha de terminación del mencionado documento cobratorio, presentación del mismo en esta Administración y responsabilidades que pueden alcanzarlos a los Ayuntamientos y Juntas periciales que no cumplan lo ordenado por esta Oficina, se atenderán en un todo a las instrucciones que a tal objeto se publican en circular de esta misma fecha, para los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria.

Los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares antes del 31 de Julio último, se atenderán para la formación de los respectivos Padrones, a las advertencias que se les hace en la circular que a ese fin se publica por separado.

Zamora 18 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Germán Cernuda.





## Depositaria de fondos municipales de Zamora.

TERCER TRIMESTRE DE 1911.

*CUENTA del tercer trimestre del año de 1911, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificado en la Caja de su cargo, á saber:*

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	25.733'74
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	121.978'35
<b>CARGO</b>	<b>147.712'09</b>
DATA—Por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	123.362'85
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	24.349'24

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. PESETAS.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios	1.458'21	1.112'30	2.570'51
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	23.298'32	13.319'38	36.617'70
4 Beneficencia	6'29	"	6'29
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	23.851'41	7.904'36	31.755'77
8 Resultas	965'35	"	965'35
9 Recursos legales para cubrir el déficit	176.849'12	99.350'54	276'199'66
10 Reintegros	274'80	225'89	500'69
11 Ampliación	"	"	"
12 Valores fuera de presupuesto	43.416'86	65'88	43.482'74
13 Alcances	"	"	"
<b>CARGO</b>	<b>270.120'36</b>	<b>121.978'35</b>	<b>392.098'71</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento	18.081'19	9.986'37	28.067'56
2 Policía de seguridad	21.072'67	11.937'54	33.010'21
3 Policía urbana y rural	37.801'13	19.056'50	56.857'63
4 Instrucción pública	4.919'68	2.384'84	7.304'52
5 Beneficencia	8.484'41	3.945'50	12.429'91
6 Obras públicas	14.295'70	7.618'61	21.965'47
7 Corrección pública	"	989'74	3.326'36
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	89.575'61	48.776'28	138.351'89
10 Obras de nueva construcción	23.345'72	7.679'67	30.964'33
11 Imprevistos	3.195'58	3.326'36	4.185'32
12 Resultas	"	"	"
13 Ampliación	"	"	"
14 Valores fuera de presupuesto	23.614'93	7.671'34	31.286'27
<b>DATA</b>	<b>244.386'62</b>	<b>123.362'85</b>	<b>367.749'47</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. Zamora 30 de Septiembre de 1911.—El Depositario, Ramón Ruiz Zorrilla.

## CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Zamora á 30 de Septiembre de 1911.—El Contador, Justo Alhambra.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio García Piorno. R=1969

## Sección provincial de Pósitos

### REINTEGRACIÓN EJECUTIVA

#### ANUNCIO

Por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 14 del corriente mes, ha sido nombrado D. Roque Ledesma Herrero, Agente ejecutivo para que haga efectivos los descubiertos de los Pósitos de *Corrales y San Cebrián de Castro*.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones administradoras é interesados respectivos, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Zamora 20 de Octubre de 1911.—El Jefe de la Sección, Eustasio G. de la Serna. R—2032

## Ayuntamientos.

### SAMIR DE LOS CAÑOS

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada al efecto, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de las intrusiones cometidas en los caminos vecinales y demás terrenos de común aprovechamiento de este término municipal, dando principio dicha operación el día 8 de los corrientes y hora de las ocho de la mañana, por el sitio denominado la Llama, continuando las operaciones por donde la Comisión que al efecto ha de nombrarse crea más conveniente hasta su terminación.

Todos los propietarios que tengan fincas lindantes con dichos terrenos comunales, concurrirán al acto con los documentos fehacientes que acrediten la cabida de sus fincas y linderos para presentarlos ante dicha Comisión, pues los que no lo hagan en el acto ó á los ocho días siguientes á la terminación del deslinde, se entenderá que están conformes y quedarán dichos terrenos usurpados á favor del común de vecinos, reservándose el Ayuntamiento el derecho que le conceden las leyes.

Samir de los Caños 4 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Manuel Ratón. R—1998

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados municipales.

#### CASTROGONZALO

Don Eugenio Marbán Huerga, Juez municipal de la villa de Castrogonzalo.

Hago saber: Que en este Juzgado y para hacer pago á D. Damián Juárez Ojero, vecino de esta villa, de la cantidad de cuatro fanegas, ocho celemines de trigo que le adeuda D. Braulio Argüello Centeno, de esta misma vecindad, se saca á pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado municipal el día ocho de Noviembre próximo de diez á doce, la finca siguiente:

La mitad de un aprisco proindiviso con Don Gregorio Argüello, vecino de esta villa, sita en el casco de esta villa y su calle de la Silera Chica, que mide todo él próximamente unos doscientos veinticinco metros cuadrados y que se halla cubierto á dos extremos, y linda por la derecha con bodega de Perfecto Vecino, izquierda casa de horno de Modesto Tapioles, espalda casa de Brígida Rodríguez; tasada esta mitad en ciento veinticinco pesetas.

Lo que se anuncia al público, debiendo advertir que no se admite puja que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca y los títulos serán de cuenta del rematante; debiendo advertir que la primera hora será para admitir consignas y la segunda para las pujas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de Zamora, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado en Castrogonzalo á diez y ocho de Octubre de mil novecientos once.—Eugenio Marbán.—P. S. M., El Secretario, Manuel Gómez. R—2027